Tribunal Supremo de Elecciones
PILAR DE LA DEMOCRACIA

26 de agosto de 2020
CIRCULAR DFPP-C-006-2020

Señores (as)
Tesoreros (as) de los Partidos Políticos

ASUNTO: Recordatorio sobre la publicación de los estados financieros auditados correspondiente al periodo 2019-2020.

Estimado(a) señor(a):

Con el propósito de propiciar el óptimo cumplimiento de las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico y técnico que regula el régimen de financiamiento de los partidos políticos, este Departamento se permite recordar que, según lo previsto en el segundo párrafo del artículo 135 del Código Electoral, durante el próximo mes de octubre, todos los partidos políticos deben publicar un juego completo de estados financieros auditados y la lista de sus contribuyentes (con indicación expresa del nombre completo, número de cédula y monto aportado durante el año), para el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2019 y el 30 de junio de 2020.

Dicha información debe ser presentada ante este Departamento, de tal forma que pueda ser evaluada con base en el marco de información financiera aplicable y la normativa contable de naturaleza electoral. Si en el ejercicio de este examen se identifican inconsistencias o incongruencias, este órgano técnico lo hará de conocimiento de la organización política a efectos de proceder con las correcciones que resulten necesarias, las cuales –según su importancia– podrían ameritar la aportación de elementos informativos adicionales, ajustes u otros procedimientos atinentes.

Asimismo, se hace ver que según lo previsto en el artículo 81 del Reglamento sobre el Financiamiento de los Partidos Políticos, *"En caso de omitir el cumplimiento de esta obligación, no se girará a las agrupaciones políticas monto alguno de lo que pudiera corresponderles por contribución estatal (…) hasta tanto no cumplan con la referida publicación (…)"*, lo cual estaría afectando a las organizaciones que presentaron su liquidación de gastos con motivo de su participación en el proceso electoral municipal 2019-2020, así como aquellos que actualmente poseen una reserva a su favor para la cobertura de gastos permanentes.

En este contexto, todo partido político que aspire al reintegro de sus gastos (electorales o permanentes) con recursos del Estado, a la fecha de la resolución del giro

correspondiente, debe haber cumplido previamente la disposición recogida en el segundo párrafo del citado artículo 135 del Código Electoral para el ejercicio anual referido, así como para todos aquellos periodos anteriores en los que haya estado obligado a ello, desde la promulgación de la ley electoral, en el año 2009[1].

Finalmente, si un partido político carece totalmente de movimientos contables que deban reflejarse en los estados financieros, *"así lo hará constar un contador público autorizado, constancia que del mismo modo deberá publicarse conforme a lo dispuesto en el numeral referido. (…)"* (Acta n.° 115-2009 del 12 de noviembre de 2009 emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, artículo octavo). En ese mismo pronunciamiento se indicó –en línea con lo recogido en el artículo 81 citado– que la consecuencia jurídica de omitir dicha publicación consiste en la retención del aporte estatal que eventualmente le pudiere corresponder a cada partido político con derecho a ello; *"(…) en consecuencia, la publicación sí podrá hacerla después de ese mes, sólo que queda expuesto a la retención de cita y hasta tanto no se subsane la omisión.*" (ibíd.).

No se omite indicar que este Departamento se encuentra en la mejor disposición de aclarar cualquier consulta u observación que se presente respecto de lo indicado en la presente circular.

Atentamente,

RONALD CHACON BADILLA (FIRMA)
Firmado digitalmente por RONALD CHACON BADILLA (FIRMA)
Fecha: 2020.08.26 13:19:49 -06'00'

Ronald Chacón Badilla
Jefe

RCHB/GVC/ragz
C.Dig.: Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos
Archivo

[1] A efectos informativos, resulta oportuno indicar que este órgano técnico tiene conocimiento de las publicaciones que se encuentran disponibles en la página web del Tribunal Supremo de Elecciones, las cuales pueden visualizarse en este enlace.